MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

ACTA DE DEPOSITO Y CONFORMIDAD LEGAL DE ANTECEDENTES DE ELECCION EN ORGANIZACIÓN COMUNITARIA ART. 6º Y 6º BIS LEY Nº 19.418.

Fecha de Recepción
04.10.2022
Funcionario que recibe los documentos.
Ana Costron.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Nº 6, de la Ley Nº 19.418, la Comisión Electoral que suscribe, informa al Secretario Municipal de la Municipalidad de Lo Barnechea, el resultado del acto electoral de la entidad que se indica, efectuado en la fecha que se señala, para lo cual se acompañan los documentos que se detallan:

I. IDENTIFICACION DE LA ORGANIZACIÓN Y ACTA DE COMUNICACIÓN DE ELECCIÓN		
NOMBRE DE LA ORGANIZACION	CLUB DE RODEO CHILENO LO BARNECHEA	
2. FECHA DE REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN	27 de SEPTIEMBRE de 2022	

II.	ANTECEDENTES DE LA ELECCIÓN QUE SE ACOMPAÑAN				
	A) Acta de la elección del directorio.	SI 🗸			
- 1	3) Registro de Socios Actualizado.	SI V			
	C) Registro de Socios que sufragaron en la elección.	SI V			
1	D) Acta de Establecimiento de la Comisión Electoral	SI V			
- 1	E) Certificado de Antecedentes de los Socios Electos, emitido por el Servicio de Registro Civil. (Conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 19.418)	SI ·			

NOMBRE	CARGO
Leonardo Antonio Meza Araya	Presidente 🗸
Sebastián Matías Meza Pacheco	Vice-Presidente 🗡
Oscar Manuel López Madrid	Secretario ^{>}
Juan Sebastián Contreras Bozzo	Tesorero ~
Alejandro Román Cornejo Agurto	Pro-Tesorero ∨
Bernardo Alejandro Bozo Fuentes	1° Director
Hugo Enrique Briñero Cerda	2° Director 🗸

Katherine Roció Toro Riffó	José Benjamín Jara Ramírez	Cristian Ignacio Urrutia Armijo
KatHerine Toro.		

USO EXCLUSIVO SECRETARIA MUNICIPAL

V.	VERIFICACIÓN DEL DEPÓSITO Y CONFORMIDAD LEGAL DE LOS ANTECEDENTES	Cumple.	No cumple.
A)	La Comisión Electoral acompaña los documentos de los literales a), a e), indicados precedentemente.	~	
B)	La Comisión Electoral comunicó a esta Secretaría la fecha del proceso eleccionario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. (Ver planilla informativa en el punto 2)	V	
C)	La Comisión Electoral depositó en esta Secretaria Municipal, dentro del plazo del quinto día hábil , contado desde la asamblea de la elección del directorio los documentos de los literales a), a e), indicados precedentemente.	V	

ŅI.	OBSERVACIÓN FINAL Revisados los antecedentes, el Secretario Municipal que	V	Publíquese la presente en la página web institucional.
	Secretario Municipal que suscribe, ordena se proceda de la siguiente forma:		Devuélvase los antecedentes a la Comisión Electoral, a fin de que proceda a subsanar las observaciones habidas.

Firma Secretario Municipal.

Nota:

• En caso de que la organización no cumpla con el punto V. letra a) y b), sus antecedentes no serán recepcionados en el momento, por esta Secretaría, hasta subsanar dichas situaciones.

CARILLA INFORMATIVA.

"PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES INTERNAS DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS".

- Corresponderá tratarse en Asamblea General Extraordinaria "la convocatoria elecciones y nominación de la comisión Electoral". (Artículo 18 letra f) de la Ley 19.418).
- La Comisión Electoral deberá comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del Directorio, con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. (Artículo 21 bis, de la Ley 19.418).
- 3. Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los requisitos: a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos. (Requisito no exigible para organizaciones juveniles). b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de elección (Salvo que se trate de la primera elección); c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país; d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y e) No ser miembro de la Comisión electoral de la organización. (Artículo 20 de la Ley 19.418).
- No pueden ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias que se rigen por esta ley, los directivos municipales y los Alcalde y Concejales. (Artículo 19 de la Ley 19.418).
- 5. En las elecciones de Directorio resultarán electos como directores quienes, en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. (Artículo 21 de la Ley 19.418).
- 6. El Directorio deberá estar compuesto, a lo menos, por TRES miembros titulares y sus suplentes, sin perjuicio de lo estipulado en sus estatutos. (Artículo 19 de la Ley 19.418).
- Los documentos que se acompañen a está secretaria, deberán ser originales, o copias autorizadas por Ministro de Fe.